Puerto Madryn, agosto de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"G., A. V. c/ C., H. H. s/ Desalojo"** (Expte. Nº 398-Año 2023), por haber interpuesto la demandada recurso de casación contra la sentencia definitiva registrada como 18/24 SDC.

I.- La demandada interpone recurso de casación, contra la sentencia definitiva N°18/24 dictada por este Cuerpo, fundado en la causal prevista por el art. 291 inc. e) CPCC.

Con referencia a las formalidades a la hora de presentar el escrito recursivo, en la carátula del mismo el recurrente expresa el número de expediente de primera instancia y no individualiza la sentencia recurrida, no cumpliendo con los recaudos exigidos.

Asimismo, siguiendo con el análisis surge de la presentación acompañada que se ha incumplido con lo establecido por el art. 2 f) del anexo del Acuerdo Plenario Nº 3821/09 STJ, "La individualización de la decisión contra la cual se interponer el recurso". En este sentido la Corte Nacional expresamente ha dicho: "*Corresponde desestimar la queja si se advierte que la carátula acompañada al recurso de hecho no se encuentra debidamente confeccionada con los datos requeridos, conforme los requisitos del artículo 5° de la acordada 4/2007"(CSJ 573/2011 (47-F)/CS1 Fisco Nacional - AFIP, 13/03/2012, entre otros)".*

Tiene dicho nuestro máximo tribunal provincial *"…las reglas contribuyen a generar técnicas claras de elaboración de los recursos, certeza en las pautas de admisión, agilidad en su tratamiento y homogeneidad en el examen. Coadyuvan a una mayor seguridad jurídica para los litigantes y sus letrados facilitando las tareas de las Cámara de Apelaciones y de este Superior Tribunal de Justicia, redundando en un beneficio concreto a la administración de justicia en su conjunto"* (STJ,

95/SRE/2013). *"Los requisitos para la admisibilidad del Recurso intentado están previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC) y en el Acuerdo Plenario 3821/09 STJ, que ha sistematizado a nivel local las normas procesales que regulan los recursos extraordinarios, con el fin de establecer técnicas claras de elaboración de los recursos, certeza en las pautas de admisión, agilidad en su tratamiento y homogeneidad en el examen. Recurso de Queja en autos*: *"E. SA C/ C., M. J. y Otros s/ Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 245/2022)» (Expte. N° 25747 - Año 202 SI 69 /2023"*

En consecuencia, el incumplimiento de las reglas exigidas en el Acuerdo ut supra mencionado implica la no admisibilidad formal del Recurso Extraordinario incoado en autos, a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter propio de la casación.

De acuerdo a todo lo precedentemente expuesto, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de casación planteado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.- DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia definitiva registrada como SDC N° 18/2024, por incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el anexo del acuerdo plenario 3821/09 STJ y por la causal casatoria prevista en el art. 291 inc. e) CPCC.

2.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente Resolución es dictada por dos jueces de Cámara, por haber alcanzado la mayoría.-

REGISTRADA BAJO EL N° /24 SIC.